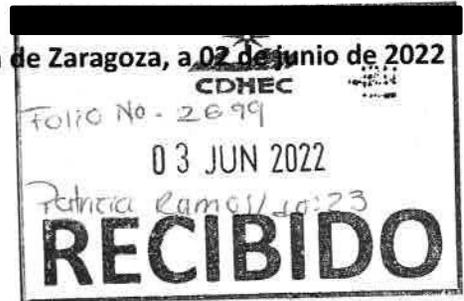


Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de junio de 2022



Presente.-

Por medio del presente y en atención a su oficio PVR- [REDACTED]/2022, recibido en esta Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza el pasado 26 de mayo del presente año, en relación con el expediente CDHEC/1/2022/174/Q, mediante el cual solicita informe pormenorizado respecto a la queja presentada por el [REDACTED] por hechos probablemente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, atribuibles a servidores públicos de esta Procuraduría para niños, niñas y Adolescentes, el cual me permito rendir en los siguientes términos:

Que el día 09 de marzo del presente año, esta Procuraduría de Protección recibió el oficio [REDACTED] relativo al expediente [REDACTED] relativo al Juicio Especial de Violencia Familiar, mediante el cual la [REDACTED] Jueza Especializada en Violencia Familiar Contra la Mujer con Competencia Mixta, solicitó a este organismo realizar visitas de seguimiento en el domicilio del [REDACTED] así como en el domicilio de la [REDACTED]

Derivado de lo anterior, en fecha 15 de marzo del año en curso, elementos del cuerpo especializado de seguridad pública adscrito, se presentaron en el domicilio del [REDACTED] ubicado en la calle [REDACTED] de esta ciudad, así como en el domicilio de la [REDACTED] ubicado en la calle [REDACTED] sin embargo en este último no fue posible llevar a cabo las diligencias correspondientes, ya que el encargado de la caseta del fraccionamiento no les permitió ingresar al domicilio. Remitiéndose el informe correspondiente al Juzgado Especializado en Violencia Familiar Contra la Mujer, el día 23 de marzo de 2022.

Posteriormente, el día 29 de abril del año en curso, se constituyeron agentes del cuerpo especializado de seguridad pública en el domicilio de la [REDACTED] y realizaron la investigación de campo requerida, la cual se hizo llegar al Juzgado Especializado en Violencia Familiar contra la mujer el pasado 06 de mayo, para los efectos legales correspondientes.

Con lo anteriormente mencionado se acredita plenamente que esta Procuraduría de Protección únicamente se ha limitado a dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, así como que resulta falso lo señalado por el hoy quejoso al referir que se omitió plasmar información en los informes presentados, ya que la supuesta información omitida se hizo constar en la diligencia de fecha 15 de marzo de 2022, misma que fue presentada oportunamente al juzgado ordenador.

Resulta importante precisar que el Juzgado competente ordenó visitas aleatorias de seguimiento, sin establecerse una periodicidad específica, ni que estas deban ser sorpresivas, puesto que las partes conocen el contenido del oficio [REDACTED]

A razón de lo expuesto, se acredita que esta Procuraduría de Protección, ha actuado en todo momento conforme a lo establecido en la legislación aplicable como garante de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad y que todas las actuaciones realizadas por los servidores públicos de este organismo han sido conforme a derecho.

**ATENTAMENTE**